



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA

NÚMERO REG-ORG- - 2026

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 1 de 39

“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el inciso 6 del artículo 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; el artículo 64 de la Ley 610 de 2000; los artículos 1, 6, 27 y 35, numeral 6 y parágrafo del artículo 42E, numerales 3, 5, 16 y el parágrafo del artículo 64E, numerales 1, 2 y 8 del artículo 64F, numerales 1, 3 y 6 del artículo 64G, numerales 2 y 9 del artículo 2 y 9 del artículo 64H, numerales 1, 2, 7 y 9 del artículo 64I del Decreto Ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política preceptúa que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política atribuye al Contralor General de la República la función de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación. Por tanto, el titular de esa competencia funcional es el Contralor General y bien puede distribuirla en las dependencias de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, conforme a las distintas modalidades de gestión administrativa.

Que el numeral 14 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia le otorga al Contralor General de la República la facultad de intervenir en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales, de manera excepcional, y en los términos previstos en la ley.



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA

NÚMERO REG-ORG- - 2026

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 2 de 39

“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 271 de la Constitución Política prevé que los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

Que los incisos 1 y 3 del artículo 272 de la Constitución Política establecen que le corresponde a las contralorías territoriales la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde éstas existan en forma concurrente con la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto por la ley sobre el ejercicio de la competencia concurrente y prevalente.

Que los Decretos Ley 267, 269, y 271 de 2000 y los Decretos Ley 2037 y 2038 de 2019, desarrollan y modifican la estructura orgánica, la nomenclatura y clasificación de los empleos y establecen la planta de personal de la Contraloría General de la República.

Que el Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, regula la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y en su artículo 9 fija entre otros criterios para la organización, el de delegación.

Que, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y en dicho decreto.

Que, a su vez, el artículo 10 del Decreto Ley 267 de 2000, determina la estructura y organización de la Contraloría General de la República en dos niveles básicos: nivel central y nivel desconcentrado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 *ibidem*, el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal. Esta delegación podrá hacerse en los servidores públicos de los niveles directivo o asesor de la Contraloría General de la República.

Que los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 establecen que son funciones del Contralor General: *“Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley”, y “dirigir como autoridad superior las labores administrativas y*



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”.

Que el artículo 64 de la Ley 610 de 2000, dispone que para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, los contralores podrán delegar esta atribución en las dependencias que, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad, existan, se creen, o se modifiquen, para tal efecto y que, en todo caso, los contralores podrán conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra los actos de los delegatarios.

Que el trámite de la acción fiscal y del cobro coactivo deben adelantarse con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los señalados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 610 de 2000 y el capítulo VIII de la Ley 1474 de 2011 establecen el trámite para adelantar la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Que la Ley 1474 de 2011 en las Subsecciones II y III de la Sección Primera del Capítulo VIII, introduce modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal ordinario y establece disposiciones comunes para el proceso de responsabilidad fiscal ordinario y verbal. Asimismo, el parágrafo 2° del artículo 97 de la citada ley, establece que con el fin de tramitar de manera adecuada el proceso verbal de responsabilidad fiscal, los órganos de control podrán redistribuir las funciones en las dependencias o grupos de trabajo existentes, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad.

Que el título II del Decreto Ley 403 de 2020, establece entre otras cosas, la competencia prevalente de la Contraloría General de la República, sobre la vigilancia y el control fiscal que ejercen las contralorías territoriales, la cual se ejerce a través de los siguientes mecanismos: a) Vigilancia fiscal concurrente integral o selectiva, transitoria o permanente, b) Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, c) Sistema Nacional de Control Fiscal – SINACOF, d) Acciones conjuntas y coordinadas entre contralorías, e) Intervención funcional de oficio, f) Intervención funcional excepcional, g) Fuero de atracción y h) Los demás que determine el Contralor General de la República, bajo criterios de necesidad, pertinencia, razonabilidad, proporcionalidad y especialidad, sin que en ningún caso, implique el vaciamiento de competencias de las contralorías territoriales.

Que el numeral 3 del artículo 51 del Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 2037 de 2019, establece entre las funciones de las contralorías



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

delegadas sectoriales, la de adelantar las actuaciones preliminares relacionadas con la responsabilidad fiscal hasta la etapa de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, que deberán iniciar las dependencias competentes.

Que el numeral 9 del artículo 52 del Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el artículo 8 del Decreto Ley 2037 de 2019, determina como función de las direcciones de vigilancia fiscal la de responder por las indagaciones preliminares que deban adelantarse como resultado de las auditorías realizadas u otra actuación de vigilancia y control fiscal, y atender los requerimientos que sobre la materia efectúen la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo y demás dependencias encargadas de adelantar procesos de responsabilidad fiscal.

Que el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, con el propósito de fortalecer el ejercicio del control fiscal, creó nuevas dependencias y cargos dentro de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República. Así con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción; en el nivel central creó la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, adscrita al Despacho del Contralor General y en el nivel desconcentrado se reorganizaron las gerencias en todo el país como departamentales colegiadas.

Que el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 sustituyó la Sección III del Capítulo III, del Título II del Decreto Ley 267 de 2000 y en lo tocante con las funciones del Despacho de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, señala en el numeral 3 del artículo 64 E que podrá adelantar en primera instancia los procesos de responsabilidad fiscal cuyos presuntos responsables fiscales sean altos funcionarios del Estado, conforme a la reglamentación interna, y los demás que le sean asignados directamente por el Contralor General de la República.

Que la Corte Constitucional en sentencias SU-431 de 2015 y C-373 de 2016 determinó que es función del Contralor General de la República procesar fiscalmente al Presidente de la República o quien haga sus veces; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y al Fiscal General de la Nación, previo el agotamiento del trámite establecido en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad con los artículos 64E, 64F, 64G, 64H y 64I del Decreto Ley 267 de 2000, adicionados por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, la Unidad de Responsabilidad Fiscal, las Direcciones de Investigaciones, la Unidad de Cobro Coactivo y las Direcciones de Cobro Coactivo, son competentes para el conocimiento y trámite de la indagación preliminar, la acción de responsabilidad fiscal y la acción de cobro coactivo.



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA

NÚMERO REG-ORG- - 2026

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 5 de 39

“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Ley 405 de 2020 modificó la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República definida en el Decreto Ley 267 de 2000, mediante la creación de la Sala Fiscal y Sancionatoria, la Unidad de Apoyo Técnico al Sistema Nacional de Control Fiscal y la Dirección de Desarrollo Sostenible y Valoración de Costos Ambientales.

Que el artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, establece que, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Que el Decreto Ley 2651 de 2022, suprime y crea unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías. La vigencia de esta planta de personal fue prorrogada mediante la Ley 2443 de 2024.

Que por disposición del numeral 3, del artículo 64l del Decreto Ley 267 de 2000 las direcciones de cobro coactivo podrán hacer seguimiento a las medidas cautelares en sede del proceso de responsabilidad fiscal, lo que puede redundar en la mejora en la interacción con la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes -UNCOPI.

Que el numeral 1 del artículo 72 A del Decreto Ley 267 de 2000 indica que son funciones comunes de las dependencias de la Contraloría General de la República, las de “Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones que cumplen las dependencias y servidores a su cargo, en observancia de los principios que regulan la función administrativa y el principio de unidad de gestión. En las dependencias encargadas de adelantar los procesos de responsabilidad fiscal el reparto se hará de manera aleatoria, salvo asignación especial del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo o el Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, previa aprobación del Contralor General de la República, por razones de complejidad y especialidad.”.

Que la Resolución Organizacional OGZ-0882 de 2026 modificó la estructura y responsabilidades de los grupos internos de trabajo que integran la planta de duración temporal para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que es necesario armonizar las funciones de las dependencias que conforman la estructura orgánica y funcional, tanto las existentes en el Decreto Ley 267 de 2000 como



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

las creadas en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, en el Decreto Ley 2037 de 2019 y en el Decreto Ley 405 de 2020, para garantizar el cabal ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo.

Que mediante la Resolución Organizacional OGZ-0748 de 2020 se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0053 de 2019, se adoptó el procedimiento para el reparto de hallazgos con incidencia fiscal de competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas.

Que en el objetivo estratégico 3 del Plan Estratégico 2022-2026 la actual administración de la Contraloría General de la República se propuso adelantar los procesos misionales con el fin de obtener el resarcimiento del daño al patrimonio público de manera oportuna, mediante el producto *“3.2.2. Manuales, procedimientos y reglamentación interna en materia de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo e Intervención Judicial, revisados y/o actualizados.”*

Que de acuerdo con los datos registrados en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal -SIREF en el periodo comprendido entre septiembre de 2022 a junio de 2026, las dependencias encargadas de la vigilancia y control fiscal a nivel micro trasladaron 6.595 hallazgos con incidencia fiscal. De ese total, las dependencias que forman parte del macro proceso de responsabilidad fiscal y resarcimiento del daño al patrimonio público devolvieron 809 hallazgos fiscales a las dependencias de origen, lo que equivale al 12.26 %, con el fin de que se tramitará la respectiva indagación preliminar.

Que, en virtud de las modificaciones efectuadas en la estructura orgánica y funcional por el Decreto Ley 2037 de 2019 y por el Decreto Ley 405 de 2020, fueron facultadas varias dependencias de la Contraloría General de la República para conocer en segunda instancia los asuntos previstos en la ley, lo cual aumentó la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de los fines que inspiran el grado de consulta.

Que se hace necesario actualizar la reglamentación sobre la distribución de funciones para el conocimiento, trámite y decisión de antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo, tanto en el nivel central como en el nivel desconcentrado de la organización, con el fin de procurar una mayor observancia de los principios que guían la función administrativa y el trámite de la acción fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	7 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> En mérito de lo expuesto, RESUELVE: Título I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente resolución es determinar las reglas de competencia funcional para conocer, tramitar y decidir antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo en la Contraloría General de la República. Artículo 2. DEFINICIONES. Para los efectos de esta resolución, se entiende por: Antecedente fiscal: El documento que describe la ocurrencia de un daño al patrimonio del Estado, producido por una gestión fiscal presuntamente irregular, que puede estar contenida en: (i) insumos, alertas o hallazgos administrativos con incidencia fiscal generados en cualquier actuación de vigilancia y control fiscal; (ii) indagación preliminar; (iii) traslado de autoridad judicial o administrativa; (iv) comunicación de un sujeto de vigilancia y control; (v) denuncia ciudadana o información aportada en los mecanismos de participación ciudadana; y (vi) información de medios de comunicación social. Colegiatura: El órgano plural en el nivel desconcentrado de la organización, constituido por los directivos de la gerencia departamental facultados por la ley y el reglamento para conocer, tramitar y decidir sobre antecedente fiscal, indagación preliminar, proceso de responsabilidad fiscal o proceso de cobro coactivo. Funcionario de conocimiento: El directivo facultado por la ley o el reglamento para conocer, tramitar o decidir sobre un antecedente fiscal, indagación preliminar, proceso de responsabilidad fiscal o proceso de cobro coactivo. El directivo a quien se alude puede ser una autoridad colegiada o unitaria. Funcionario sustanciador El profesional del derecho a quien se asigna la proyección de providencias, la realización de diligencias procesales y/o se comisiona para la práctica de pruebas, bajo la dirección del funcionario de conocimiento que lo asigna o comisiona. Funcionario ejecutor: El funcionario facultado por la ley o el reglamento para realizar el cobro persuasivo y conocer, tramitar y decidir el proceso de cobro coactivo. Independencia: Valor ético establecido en el Código de Integridad, conforme al cual quienes conforman la Contraloría General de la República son independientes en lo que		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	8 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> atañe a su condición, mandato, presentación de informes y autonomía de gestión, teniendo plena discreción en el desempeño de sus funciones. Insumos: La información preliminar obtenida en desarrollo de la vigilancia fiscal, ordinaria o especial, relacionada con la existencia de un daño patrimonial al Estado, producido en ejercicio de la gestión fiscal. Presidente de la colegiatura: El gerente de la gerencia departamental que dirige las sesiones de la colegiatura y la representa ante el nivel central de la organización. Sala plena: La sala integrada por la totalidad de los directivos que conforman la dependencia a la cual se ha otorgado la función de conocimiento, trámite y decisión de antecedente fiscal, indagación preliminar, proceso de responsabilidad fiscal o proceso de cobro coactivo. Sala decisión: El órgano colegiado integrado únicamente por el contralor delegado intersectorial ponente y los dos contralores delegados intersectoriales de los despachos que sigan en orden numérico ascendente al del ponente. Artículo 3. AUTONOMÍA FUNCIONAL EN LA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES FISCALES Y ACCIONES A SEGUIR. El funcionario de conocimiento adscrito a las dependencias del macroproceso de responsabilidad fiscal y resarcimiento del daño al patrimonio público tendrá autonomía en la evaluación del mérito que tenga el antecedente fiscal para promover la acción de responsabilidad fiscal y adoptará motivadamente alguna de las siguientes decisiones: 1. Iniciar proceso de responsabilidad fiscal, ordinario o verbal. 2. Archivar, por cualquier causa legal. 3. Requerir la complementación del antecedente fiscal en aspectos meramente formales que puedan ser subsanados sin necesidad de adelantar la indagación preliminar. 4. Iniciar indagación preliminar. 5. Trasladar por falta de competencia. Parágrafo 1. La declaración de la caducidad de la acción fiscal conllevará: (i) la remisión de copia del expediente a la Unidad de Intervención Judicial para el análisis de procedencia de la acción penal o de la intervención en calidad de víctima o parte civil dentro del proceso penal, en procura de la reparación del detrimento al patrimonio público, de conformidad con el inciso tercero del artículo noveno de la Ley 610 de 2000		



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA

NÚMERO REG-ORG- - 2026

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 9 de 39

“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

o de la norma que lo sustituya o modifique; (ii) la remisión de informe a la Oficina de Control Disciplinario, para lo de su competencia.

La Unidad de Intervención Judicial evaluará en lo pertinente si coordina la acción a seguir con la Oficina Jurídica, en el supuesto previsto en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 2. El cambio o retiro de la incidencia fiscal de un hallazgo de auditoría como resultado de la revisión del informe de vigilancia y control, a que se refiere el numeral 12 del artículo 51 del Decreto Ley 267 de 2000, no conllevará por sí solo el archivo de la indagación o del proceso de responsabilidad fiscal en curso. En ese caso, la decisión de fondo correspondiente estará supeditada a la valoración integral de los medios de prueba y a los presupuestos sustanciales establecidos en la ley.

Parágrafo 3. Cuando un antecedente fiscal contenga información reservada y sea trasladado mediante el procedimiento de cadena de custodia, es deber de la dependencia receptora garantizar la preservación de la misma y la trazabilidad de su manejo, conforme a la normatividad y reglamentación interna aplicable.

Artículo 4. USO DE LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO. Los servidores públicos de la Contraloría General de la República que intervengan en el conocimiento, trámite y decisión de los antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo, según su rol funcional, aplicarán en lo pertinente los documentos vigentes adoptados en el marco del Sistema de Gestión y Control Interno de la Contraloría General de la República - SIGECI, o instrumento de gestión que haga sus veces, para la operación eficiente, estandarizada, controlada y coordinada de la gestión preprocesal y procesal del macro proceso de responsabilidad fiscal y resarcimiento del daño, o el que haga sus veces.

Título II
REGLAS DE COMPETENCIA FUNCIONAL

Capítulo I
FORMAS DE ASUMIR LA COMPETENCIA

Artículo 5. COMPETENCIA POR ADSCRIPCIÓN LEGAL. La distribución de competencia funcional para el conocimiento, trámite y decisión de antecedentes fiscales, la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo al interior de la Contraloría General de la República tendrá en cuenta las disposiciones legales mencionadas en la parte considerativa de esta resolución,



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

especialmente, las funciones establecidas en los decretos leyes 267 de 2000, 2037 de 2019 y 405 de 2020 y en la Ley 1474 de 2011, junto con sus modificaciones.

Artículo 6. COMPETENCIA POR DELEGACIÓN. Atribuir por delegación, de manera supletoria, las demás funciones a las dependencias o unidades orgánicas para el conocimiento, trámite y decisión de antecedentes fiscales, la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo no previstas expresamente en las disposiciones legales citadas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 7. COMPETENCIA POR ASIGNACIÓN. La competencia funcional para el conocimiento, trámite y decisión de antecedentes fiscales, la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo también podrá ser asumida por asignación efectuada por el Contralor General de la República y/o por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo en los casos previstos en esta resolución, respecto de asuntos específicos.

Artículo 8. COMPETENCIA POR PREVALENCIA FUNCIONAL. El Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, por iniciativa propia o del Contralor General de la República, con base en criterios de especialidad jurídica, complejidad del asunto o connotación pública en el ámbito regional o local, decidirá sobre la competencia prevalente de que trata el numeral 4 del artículo 64 E del Decreto Ley 267 de 2000, para el conocimiento de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que adelante cualquier dependencia o funcionario de la Contraloría General de la República, en el estado que se encuentren, mediante la expedición de un auto de trámite, en el cual se establecerá si asume el conocimiento o lo asigna a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, con el fin de que se continúe con el trámite del asunto; ésta decisión no admitirá recurso alguno.

La asignación del conocimiento de un asunto asumido por prevalencia también podrá recaer en las direcciones de investigaciones, de conformidad con el numeral 1 del artículo 64 G del Decreto Ley 267 de 2000.

Artículo 9. COMPETENCIA POR PREVALENCIA ENTRE CONTRALORÍAS. La competencia para el conocimiento, trámite y decisión de antecedentes fiscales, la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo podrá devenir del acto administrativo mediante el cual el Contralor General de la República ejerce la competencia prevalente sobre las contralorías territoriales, en los términos que establece la Constitución Política y la ley, de conformidad con los mecanismos enunciados en el artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA

NÚMERO REG-ORG- - 2026

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 11 de 39

“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

Artículo 10. COMPETENCIA POR CAMBIO DE RADICACIÓN. La Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo podrá ordenar el cambio de radicación, de oficio o a petición de parte, de un antecedente fiscal, indagación preliminar, proceso de responsabilidad fiscal o proceso de cobro coactivo, en el estado en que se encuentren, por auto debidamente motivado, cuando las circunstancias de orden público en las que se esté adelantando la actuación puedan afectar la imparcialidad o la independencia de la Contraloría General de la República, la seguridad o integridad personal de los intervinientes o de los servidores públicos. Esta decisión no admitirá recurso alguno.

Parágrafo. Constituye cambio de radicación la variación de la dependencia o funcionario de conocimiento. La competencia en segunda instancia le corresponderá a la dependencia que la ejerce respecto del nuevo competente.

Artículo 11. COMPETENCIA RESIDUAL. Los antecedentes fiscales, las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal, en primera o única instancia, que no correspondan adelantar a otra dependencia o autoridad serán de conocimiento de las direcciones de investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

Cuando la ejecución presupuestal en los hechos objeto de decisión se realice por varios sujetos u objetos de vigilancia y control, cuya competencia radique en las gerencias departamentales colegiadas y en las direcciones de investigaciones, la actuación fiscal será asumida por las direcciones de investigaciones.

Artículo 12. CONSERVACIÓN DE LA COMPETENCIA FUNCIONAL. La competencia de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo o de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción cuando asuman el conocimiento de un asunto en primera o única instancia, por la calidad de un sujeto procesal o por la declaración de impacto nacional de un hecho, se mantendrá hasta la culminación del trámite procesal, aunque las circunstancias en uno u otro caso se modifiquen con posterioridad.

Capítulo II
CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA FUNCIONAL

Artículo 13. CRITERIO MATERIAL. Se relaciona con la naturaleza de los bienes, fondos o recursos públicos involucrados, su relevancia o el impacto nacional de los hechos



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

relacionados con la gestión fiscal. Este criterio prima sobre los criterios subjetivo y territorial.

Artículo 14. CRITERIO SUBJETIVO. Atiende a la calidad de los sujetos vinculados como presuntos responsables. Este criterio prima sobre el territorial.

Para los efectos de la distribución de competencia funcional por el criterio subjetivo, se consideran altos dignatarios del Estado los siguientes servidores públicos: Presidente de la República o quien haga sus veces; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Nacional Electoral; Fiscal General de la Nación; Senadores y Representantes a la Cámara del Congreso de la República; Vicepresidente de la República; Ministros del Despacho; Procurador General de la Nación; Defensor del Pueblo; Auditor General de la República; Registrador Nacional del Estado Civil; Contador General de la Nación; agentes del Ministerio Público ante la Corte Suprema de Justicia, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; Directores de Departamento Administrativo del nivel nacional, Embajadores y Jefes de misión diplomática o consular, Magistrados de Tribunales, Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, Oficiales Generales y Oficiales de Insignia o sus equivalentes en la Fuerza Pública; por hechos ocurridos antes de adquirir tal calidad o durante su ejercicio, en este último evento, incluso cuando hayan dejado el cargo, únicamente cuando los hechos materia de investigación se relacionen con el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Para iniciar la acción fiscal al Presidente de la República o quien haga sus veces; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, miembros del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y al Fiscal General de la Nación, previamente se debe agotar el trámite establecido en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 15. CRITERIO TERRITORIAL. Alude al lugar donde se ejecutaron o debieron ejecutarse los recursos públicos, desde el punto de vista presupuestal.

Cuando los hechos hagan referencia a la suscripción de un convenio marco del cual se derive la celebración de uno o varios contratos estatales, la competencia por el criterio territorial se definirá con base en el lugar de ejecución presupuestal del contrato estatal y no del convenio.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	13 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> Artículo 16. CRITERIO EN RAZÓN A LA CUANTÍA. Atiende al valor de la cuantía del daño fiscal tasado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento del traslado por competencia o de proferir la providencia correspondiente, así: • Al momento de la decisión que se someta al conocimiento de la segunda instancia y/o grado de consulta que conozca la Unidad de Responsabilidad Fiscal. • Al momento de la expedición del fallo con responsabilidad fiscal para el conocimiento de los procesos de cobro coactivo. • Al momento de librar el mandamiento de pago para el conocimiento de los recursos de apelación dentro de los procesos de cobro coactivo. El criterio en razón a la cuantía prima sobre el criterio por subsecuencia funcional. Parágrafo: En la asignación por reparto de los procesos de cobro coactivo solo aplicarán los criterios de competencia que hacen referencia a la cuantía y a la subsecuencia funcional. Artículo 17. CRITERIO DE SUBSECUENCIA FUNCIONAL. Es aquel en virtud del cual se fija la competencia, para el conocimiento, trámite y decisión del proceso de cobro coactivo en la dependencia que produjo el título ejecutivo. Capítulo III IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES Artículo 18. RESOLUCIÓN DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los impedimentos y recusaciones que se presenten en el curso de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo serán resueltos por el superior funcional. Si quien se declara impedido o es recusado no tiene superior funcional o esté actuando en sede de segunda instancia y/o grado de consulta, el impedimento o recusación será resuelto por el superior jerárquico. Tratándose de un antecedente fiscal el superior jerárquico decidirá sobre el impedimento o recusación. Parágrafo 1. Es superior funcional aquel que tiene a cargo la segunda instancia del asunto en el que se presente el impedimento o la recusación. Cuando el asunto sea de única instancia el impedimento o la recusación será resuelto por el superior jerárquico. Parágrafo 2. En observancia de la “Cartilla preventiva sobre conflicto de intereses de los servidores públicos de la Contraloría General de la República”, o documento equivalente, es deber de los servidores públicos que intervienen en el conocimiento, trámite y decisión		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	14 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> de antecedentes fiscales y en el conocimiento, trámite y decisión de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo, manifestar su independencia frente a cada caso concreto respecto a conflicto de interés o causal de impedimento. Parágrafo 3. Los servidores públicos intervinientes en la evaluación de antecedentes fiscales y en el conocimiento, trámite y decisión de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo que se encuentren inmersos en conflicto de interés o en alguna causal de impedimento deberán expresarlo por escrito, con indicación del conflicto de interés suscitado o la causal de impedimento en la cual estarían inmersos y la incidencia que esa situación tiene para con el conocimiento, trámite y decisión del asunto, debiendo allegar prueba siquiera sumaria que corrobore su manifestación. Título III REGLAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Capítulo I AUTORIDADES Y DECISIONES COLEGIADAS Y UNIPERSONALES Artículo 19. AUTORIDADES COLEGIADAS Y UNIPERSONALES. Las autoridades en materia de responsabilidad fiscal pueden ser colegiadas o unipersonales. Las autoridades colegiadas están conformadas por una pluralidad de miembros y sus decisiones se adoptan en sala plena o en sala de decisión. Las salas en el nivel desconcentrado fungen como colegiatura. En el nivel central son autoridades colegiadas: 1. La Sala Fiscal y Sancionatoria. 2. La Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, cuando decide la segunda instancia y/o grado de consulta en indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal. Parágrafo. Las decisiones en materia de cobro coactivo en las gerencias departamentales colegiadas serán suscritas por el directivo que funja como funcionario ejecutor. Artículo 20. DECISIONES COLEGIADAS EN EL NIVEL CENTRAL. En el nivel central, será colegiada la decisión sobre los siguientes asuntos: 1. La apelación contra el fallo. 2. El grado de consulta.		



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

- 3. La nulidad.
- 4. La revocatoria directa frente a decisiones de doble instancia.

Parágrafo: La Unidad de Responsabilidad Fiscal conocerá, de manera colegiada, en segunda instancia y/o en grado de consulta solo cuando la cuantía del daño fiscal al momento de la decisión sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En el caso de las indagaciones preliminares cuya cuantía esté por determinar se tendrá en cuenta la indicada en el hallazgo con incidencia fiscal.

Cuando la cuantía del daño fiscal sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes será objeto de decisión unitaria por parte de la Unidad de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 21. DECISIONES UNITARIAS EN EL NIVEL CENTRAL. En el nivel central, será unitaria la decisión sobre los siguientes asuntos:

- 1. La apelación contra el auto que niega o rechaza el decreto de pruebas.
- 2. La apelación contra las medidas cautelares.
- 3. El recurso de queja.
- 4. Las demás que sean de mero trámite.

Artículo 22. DECISIONES COLEGIADAS Y UNITARIAS EN EL NIVEL DESCONCENTRADO. En el nivel desconcentrado, serán colegiadas las siguientes decisiones:

- 1. El archivo del antecedente fiscal.
- 2. La apertura de la indagación preliminar.
- 3. El archivo de la indagación preliminar.
- 4. La apertura del proceso de responsabilidad fiscal (ordinario o verbal).
- 5. El decreto de medidas cautelares.
- 6. El levantamiento de las medidas cautelares o la sustitución de estas.
- 7. La imputación de responsabilidad fiscal.
- 8. El archivo total o parcial del proceso de responsabilidad fiscal.
- 9. La vinculación de presuntos responsables fiscales.
- 10. La vinculación y desvinculación de terceros civilmente responsables.
- 11. La nulidad o su decreto oficioso.
- 12. El fallo del proceso de responsabilidad fiscal.
- 13. La cesación de la acción fiscal.
- 14. Los recursos contra las anteriores decisiones.
- 15. La revocatoria directa frente a decisiones de única instancia.

Las demás decisiones que no se relacionen en los numerales anteriores y cuya finalidad sea el impulso y trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, serán decisiones unitarias, que corresponden al directivo colegiado ponente.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	16 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> TOMA DE DECISIONES COLEGIADAS EN EL NIVEL CENTRAL Y EN EL DESCONCENTRADO Artículo 23. TOMA DE DECISIONES DE LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA. La Sala Fiscal y Sancionatoria adoptará las decisiones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Organizacional OGZ-0828 de 16 de marzo de 2023 y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen. Artículo 24. TOMA DE DECISIONES COLEGIADAS DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN SALA DE DECISIÓN EN EL TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA Y GRADO DE CONSULTA. Las decisiones que adopten en sala de decisión los contralores delegados intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal en segunda instancia y grado de consulta dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, seguirán las siguientes reglas: 1. El contralor delegado intersectorial al cual sea asignado el proceso por reparto conocerá, tramitará y fungirá como ponente de la respectiva decisión. 2. El contralor delegado intersectorial ponente deberá solicitar la convocatoria de sala de decisión al Despacho de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, adjuntando la respectiva ponencia, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al vencimiento del término para proferir y notificar la respectiva decisión, salvo los casos debidamente justificados. 3. La sala de decisión se conformará por el contralor delegado intersectorial ponente y los dos contralores delegados intersectoriales de los despachos que sigan en orden numérico ascendente al del ponente, previa convocatoria. 4. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los contralores delegados intersectoriales constituidos en sala de decisión y serán suscritas por todos los integrantes. 5. De la sesión de la sala de decisión se dejará constancia en acta suscrita por quien presidió la sesión y el profesional sustanciador que funja como secretario. El contralor delegado intersectorial que no esté de acuerdo con la decisión adoptada la suscribirá dejando constancia de las razones de su discrepancia. El acta no forma parte de la actuación procesal. 6. En caso de que la posición mayoritaria de la sala de decisión difiera de la postura del contralor ponente, este deberá modificar el proyecto de acuerdo con los criterios adoptados por la mayoría. 7. A solicitud de cualquiera de los integrantes de la sala de decisión, el contralor delegado intersectorial ponente deberá poner a su disposición las piezas procesales del expediente respectivo antes o durante la sesión correspondiente.		



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo: Las solicitudes de revocatoria directa se someterán a las reglas definidas en el presente artículo.

Artículo 25. TOMA DE DECISIONES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN SALA PLENA. En segunda instancia o grado de consulta, si alguno de los contralores delegados intersectoriales que integran la Unidad de Responsabilidad Fiscal considera que por razones de trascendencia nacional, importancia jurídica o cambio de precedente doctrinal debe constituirse sala plena, la misma se integrará por todos los contralores delegados intersectoriales que tramiten asuntos de segunda instancia en la Unidad de Responsabilidad Fiscal.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los contralores delegados intersectoriales constituidos en sala plena y serán suscritas por todos los integrantes. En caso de presentarse empate, corresponderá resolverlo al Contralor Delegado para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

De la sesión de sala plena se dejará constancia en acta elaborada por el profesional sustanciador, quien fungirá como secretario, en la cual se anotarán las posturas de los contralores integrantes y demás aspectos abordados en la sesión.

Parágrafo. Para el funcionamiento de la sala plena se tendrá en cuenta las reglas previstas para la sala de decisión que no contradigan la naturaleza de la sala plena.

Artículo 26. TOMA DE DECISIONES EN EL NIVEL DESCONCENTRADO. Las decisiones colegiadas se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, previa exposición de la ponencia de aquel a quien le correspondió el asunto.

En el evento en que alguno de los miembros de la Gerencia Departamental Colegiada no esté presente al momento del estudio de la ponencia y toma de la decisión, por causa debidamente justificada, la decisión se tomará en forma unánime con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, salvo que el ausente sea el ponente del proyecto a estudiar, caso en el cual se convocará una nueva sesión.

En caso de presentarse alguna de las causales que configure una falta absoluta de uno o más directivos colegiados, la decisión se tomará en forma unánime con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, mientras se proveen las vacantes correspondientes.

Parágrafo 1. El directivo colegiado que no esté de acuerdo con la decisión mayoritaria la suscribirá, dejando constancia escrita en el acta respectiva de las razones por las cuales discrepa. El acta no forma parte de la actuación procesal.

En caso de que la posición mayoritaria difiera de la postura del ponente, este deberá modificarla de acuerdo con los criterios adoptados por la mayoría.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	18 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> Parágrafo 2. Cuando no estén dadas las condiciones para la toma de decisiones, el Contralor General de la República designará un funcionario para que participe en la adopción de la decisión que corresponda. Parágrafo 3. La participación de los directivos de las gerencias departamentales colegiadas en las sesiones de discusión y decisión es indelegable; excepto los contralores provinciales para la participación ciudadana, quienes no intervendrán en el trámite ni en las decisiones de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo, tampoco decidirán sobre el archivo de los antecedentes fiscales por caducidad o inexistencia de daño al patrimonio público. Parágrafo 4. La justificación de la inasistencia de que trata este artículo deberá ser presentada por el respectivo directivo al presidente de la Colegiatura, a través de la Secretaria de la Gerencia. Capítulo III REPARTO DE LAS ACTUACIONES FISCALES Artículo 27. REGLAS GENERALES DE REPARTO. La distribución de carga laboral a los funcionarios de conocimiento, miembros de autoridades colegiadas o funcionarios ejecutores se hará por un mecanismo de reparto aleatorio y automatizado, que garantice transparencia, trazabilidad, seguridad y registro histórico. En todo caso, se garantizará la distribución equitativa de las cargas de trabajo. El directivo responsable de la dependencia, el coordinador del grupo interno de trabajo, o quien presida la autoridad colegiada efectuará el reparto, lo cual constara en acta. Las dependencias o autoridades colegiadas a efectos del reparto asignarán un número decimal a cada uno de sus integrantes. Artículo 28. REPARTO POR RAZONES DE COMPLEJIDAD. El directivo responsable de la dependencia o quien presida la autoridad colegiada podrá efectuar el reparto en atención a razones de complejidad del asunto, tales como: la cuantía del daño; el número de sujetos procesales; las particularidades de la gestión fiscal en que se produjo el daño; el riesgo de caducidad o prescripción de la acción fiscal. En todo caso, se procurará mantener la equidad en la distribución de las cargas de trabajo. En el oficio de asignación se dejará expresa constancia de la causa por la cual el reparto no se realiza de manera aleatoria ni automatizada. Artículo 29. REPARTO EN LAS UNIDADES Y DIRECCIONES DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO. El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo efectuará el reparto en las unidades y direcciones que integran orgánicamente la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	19 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> Artículo 30. REASIGNACIÓN DE ASUNTOS EN LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES COLEGIADAS. El presidente de la gerencia departamental colegiada podrá reasignar, en forma temporal o definitiva, los antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo, por circunstancias excepcionales relacionadas con situaciones administrativas en las que se encuentre el directivo de conocimiento. Dicha reasignación deberá comunicarse al Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, haciendo el registro correspondiente en el sistema de información de responsabilidad fiscal SIREF o el sistema o aplicativo que se llegare a utilizar para este fin. Parágrafo 1: Los contralores delegados sectoriales y el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de Regalías realizarán el reparto de los hallazgos con incidencia fiscal a cada miembro de la colegiatura para su conocimiento y trámite, el cual será comunicado al presidente de la gerencia departamental colegiada, a través del sistema de información de responsabilidad fiscal -SIREF. Cuando el reparto efectuado por el contralor delegado sectorial no corresponda a los criterios de distribución de competencia establecidos en esta resolución, el presidente de la colegiatura deberá trasladar el antecedente al funcionario competente e informarlo al contralor delegado respectivo. Actuación que se surtirá mediante oficio con el debido registro en el SIREF o el sistema o aplicativo que se llegare a utilizar para este fin. Parágrafo 2: El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo efectuará el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal que se encuentren en las dependencias que integran la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a la gerencia departamental colegiada que corresponda por competencia, haciendo el reparto al directivo colegiado respectivo. El traslado y el reparto será comunicado al presidente de la colegiatura. Actuación que se surtirá mediante oficio con el debido registro en el SIREF o el sistema o aplicativo que se llegare a utilizar para este fin. Artículo 31. REPARTO EN LOS GERENTES DEPARTAMENTALES. La distribución de cargas de trabajo en los directivos de las gerencias departamentales colegiadas tendrá en cuenta las funciones administrativas que corresponden al gerente departamental, para disminuir el número de asuntos a su cargo en comparación con los demás integrantes de la colegiatura. Capítulo IV OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 32. ASIGNACIÓN PARA SUSTANCIACIÓN Y COMISIÓN PARA PRÁCTICA DE PRUEBAS. El funcionario de conocimiento, ponente o funcionario ejecutor podrá asignar la sustanciación y comisionar la práctica de pruebas en indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo, a		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	20 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> profesionales del derecho adscritos a la dependencia de que se trate. La asignación de sustanciadores en el nivel central estará a cargo del funcionario de conocimiento de la dependencia a la que se encuentre adscrito, mientras que en el nivel desconcentrado dicha asignación le corresponderá al gerente departamental colegiado, con el apoyo del respectivo coordinador de gestión. El sustanciador proyectará los actos que corresponda para dar impulso procesal a las indagaciones preliminares, a los procesos de responsabilidad fiscal y a los procesos de cobro coactivo, y proyectará la respuesta a peticiones y demás comunicaciones, siguiendo los lineamientos trazados por quien dirige la actuación y bajo el liderazgo del servidor público que se designe para tal fin. La distribución de antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo entre los profesionales sustanciadores de los respectivos grupos o equipos de trabajo debe hacerse de forma equitativa y atendiendo criterios cuantitativos, cualitativos y de eficiencia. Para ello, se tendrá en cuenta la carga actual e histórica asignada, la productividad y grado del empleo, así como la complejidad de los asuntos. Parágrafo. Los directivos competentes deberán establecer metas periódicas y medibles para el trámite y decisión de los asuntos a cargo de los sustanciadores, con base en criterios de priorización. Artículo 33. DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO. Los profesionales no abogados de la planta ordinaria de la Contraloría General de la República, de la planta global de duración temporal para la vigilancia y control de los recursos del Sistema General de Regalías podrán ser designados para prestar apoyo técnico y rendir informes técnicos en el desarrollo de indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo, conforme a la ley. Las contralorías delegadas sectoriales, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, las unidades, las oficinas, las gerencias nacionales y departamentales de la Contraloría General de la República deberán atender en forma positiva, inmediata y prioritaria las designaciones de apoyo técnico. De ser necesario, harán las coordinaciones del caso con el funcionario de conocimiento. La designación como apoyo técnico y/o para rendir informes técnicos será de obligatoria aceptación, sin perjuicio del cumplimiento de las demás funciones del cargo. El desarrollo de las actividades correspondientes se adelantará bajo la supervisión del jefe inmediato o del respectivo coordinador. Artículo 34. COMISIONES EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO. Los funcionarios ejecutores podrán comisionar a funcionarios de igual o inferior categoría de las áreas de cobro coactivo de la Contraloría General de la República para la práctica de pruebas y realización de otras diligencias que deban adelantarse fuera de la sede del funcionario de conocimiento.		



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

Artículo 35. FUNCIONES ORDINARIAS DE POLICÍA JUDICIAL. Los servidores públicos de la Contraloría General de la República que realicen funciones de sustanciación o que estén comisionados para la práctica de pruebas en la indagación preliminar y en el proceso de responsabilidad fiscal, tendrán las facultades de policía judicial otorgadas por los artículos 10 y 29 de la Ley 610 de 2000 y demás disposiciones legales concordantes; las cuales se ejercerán conforme a los lineamientos impartidos por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

Artículo 36. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES. El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en coordinación con el profesional que lidera el equipo de trabajo, mantendrá actualizado el sistema de información del boletín de responsables fiscales y definirá las condiciones para el reporte de la información correspondiente.

Artículo 37. POLÍTICAS, PLANES INSTITUCIONALES Y DIRECTRICES. El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo definirá las políticas sobre responsabilidad fiscal, cobro coactivo e intervención en procesos penales que se adelanten por delitos que atenten contra intereses patrimoniales del Estado. Igualmente, dirigirá, orientará y monitoreará los planes, programas y proyectos de la Contraloría General de la República en materia de responsabilidad fiscal, cobro coactivo e intervención en procesos penales, de conformidad con el Plan Estratégico y las directrices del Contralor General de la República.

Esta función se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades propias de los directivos de las dependencias que integran el macroproceso de responsabilidad fiscal y resarcimiento del daño al patrimonio público, en observancia de los principios que regulan la función administrativa y el principio de unidad de gestión.

Artículo 38. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. El Contralor General de la República y la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, cuando lo consideren necesario, podrán adoptar medidas temporales para descongestionar alguna o algunas de las dependencias competentes del trámite de indagaciones preliminares fiscales, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo. Mientras estén vigentes estas medidas las reglas de competencia previstas en esta resolución podrán ser suspendidas o modificadas, según se determine en el acto administrativo correspondiente.

Artículo 39. SISTEMAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. Los sustanciadores de indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo, son responsables de suministrar, alimentar y actualizar en forma veraz y oportuna los datos requeridos por los sistemas de información institucionales. La supervisión del cumplimiento de esta actividad estará a cargo del directivo competente para el conocimiento de la actuación en el nivel central y del directivo ponente en el nivel desconcentrado, con el apoyo del respectivo Coordinador de Gestión, quienes en cada dependencia establecerán qué funcionarios pueden apoyar esta actividad.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	22 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> Artículo 40. FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes físicos y las carpetas digitales que se creen en los diferentes sistemas de información, en las cuales se carguen documentos que contengan las actuaciones correspondientes al hallazgo con incidencia fiscal, la indagación preliminar fiscal, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo, deberán conformarse con sujeción a lo dispuesto en las guías y procedimientos de gestión documental adoptados por la Contraloría General de la República, protegiendo y preservando la información y documentos contenidos en ellos. Los directivos competentes velarán por la integridad de los respectivos expedientes físicos y/o electrónicos. Artículo 41. COPIAS. Las copias físicas de los expedientes se expedirán a costa de los interesados, previa acreditación del pago de las mismas, el cual se efectuará mediante consignación a favor del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República; en caso de solicitarse copias magnéticas debe aportarse el medio para su almacenamiento digital o informarse el canal digital donde se remitirá la información. Lo anterior, salvo que las solicite la autoridad competente o los miembros de consultorio jurídico para fungir como apoderados de oficio, siempre que la entidad cuente con los recursos físicos para su expedición. Artículo 42. ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL. En el nivel central de la Contraloría General de la República, el Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo será responsable de la administración, manejo y custodia de <i>los títulos de depósito judicial</i> que se originen con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Cobro Coactivo. En el nivel desconcentrado, el gerente departamental de cada gerencia departamental colegiada será responsable de la administración, manejo y custodia de <i>los títulos de depósito judicial</i> que se originen con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo. Parágrafo. El jefe de la Unidad de Cobro Coactivo consolidará la información sobre los títulos de depósito judicial en custodia de la Contraloría General de la República. Artículo 43. AUXILIARES DE LA JUSTICIA. Corresponde a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, a través de los contralores delegados intersectoriales, elaborar las listas de auxiliares de la justicia que puedan intervenir en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República. El jefe de la Unidad de Cobro Coactivo elaborará la lista de auxiliares de la justicia que intervengan en los procesos de cobro coactivo. Título IV DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES Y PARA EL CONOCIMIENTO, TRÁMITE Y DECISIÓN DE		



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

INDAGACIONES PRELIMINARES, PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y PROCESOS DE COBRO COACTIVO

**Capítulo I
REGLAS GENERALES**

Artículo 44. TITULARIDAD DE LA FUNCIÓN. La función para el conocimiento, trámite y decisión de antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo está radicada en las dependencias de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, la cual se ejerce a través de la respectiva autoridad unitaria o colegiada.

Artículo 45. ESPECIALIDAD Y CONCENTRACIÓN FUNCIONAL. Las dependencias cuya función principal sea el conocimiento, trámite y decisión de antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo tendrán prelación para ello y la función estará concentrada en las dependencias que integran la estructura de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo o están adscritas al Despacho del Contralor General con esa vocación funcional.

Artículo 46. ARCHIVO DEL ANTECEDENTE FISCAL. Es competente para decidir el archivo del antecedente fiscal quien se desempeñe como:

1. Contralor delegado intersectorial de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.
2. Contralor delegado intersectorial del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal del Sistema General Regalías, o quien ejerza las funciones.
3. Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
4. Contralor delegado intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, competente para tramitar actuaciones fiscales cuyos presuntos responsables fiscales sean altos dignatarios del Estado, conforme a lo establecido en la presente resolución.
5. Director de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
6. Gerente y contralores provinciales de las gerencias departamentales colegiadas.

Artículo 47. CONOCIMIENTO, TRÁMITE Y DECISIÓN DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. El conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar corresponde a quien se desempeñe como:



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

1. Contralor delegado intersectorial de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.
2. Contralor delegado intersectorial del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, o quien ejerza las funciones.
3. Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
4. Contralor delegado intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
5. Director de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
6. Gerente y contralores provinciales de las gerencias departamentales colegiadas.

Parágrafo. El director de vigilancia fiscal de las contralorías delegadas sectoriales podrá conocer de indagaciones preliminares, de manera excepcional, cuando los hechos se conozcan por medio de los procedimientos de vigilancia y control fiscal de su respectivo sector y previa asignación específica por parte del Contralor General de la República y/o del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

En tal caso, el contralor delegado sectorial será responsable de la coordinación administrativa relacionada con el trámite de las indagaciones preliminares que adelanten las respectivas direcciones de vigilancia fiscal y responderá por la información y cumplimiento de planes institucionales en materia de responsabilidad fiscal.

Artículo 48. CONOCIMIENTO, TRÁMITE Y DECISIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal corresponde a quien se desempeñe como:

1. Contralor General de la República, en lo que respecta a decisiones de segunda instancia de competencia de la Sala Fiscal y Sancionatoria.
2. Contralor delegado intersectorial de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.
3. Contralor delegado intersectorial del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal del Sistema General Regalías, o quien ejerza las funciones.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	25 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> 4. Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. 5. Contralor delegado intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. 6. Contralor delegado intersectorial de la Sala Fiscal y Sancionatoria. 7. Director de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. 8. Gerente y contralores provinciales de las gerencias departamentales colegiadas. Artículo 49. CONOCIMIENTO, TRÁMITE Y DECISIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO. El conocimiento, trámite y decisión de los procesos de cobro coactivo corresponde a quien se desempeñe como: 1. Jefe Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. 2. Director de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. 3. Gerente y contralores provinciales de las gerencias departamentales colegiadas. Capítulo II COMPETENCIA FUNCIONAL EN EL NIVEL CENTRAL Artículo 50. COMPETENCIA DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. El Contralor General de la República podrá asumir, por razones de conveniencia y oportunidad, el conocimiento de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de la Sala Fiscal y Sancionatoria, en el estado en el que se encuentren y siempre que no se haya emitido fallo de segunda instancia. Además, decidirá las controversias que se presenten sobre la asunción competencia para el conocimiento y trámite de los procesos de responsabilidad fiscal conforme a lo establecido la presente resolución. Parágrafo. La sustanciación de las decisiones que correspondan al Despacho del Contralor General de la República en segunda instancia, en grado de consulta, con ocasión del recurso de queja y las relacionadas con la controversia de competencia, corresponderá a la Oficina Jurídica. Artículo 51. COMPETENCIA DE LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA. La Sala Fiscal y Sancionatoria, a través de sus contralores delegados intersectoriales, conocerá en segunda instancia o en grado de consulta respecto del auto de archivo de las		



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

indagaciones preliminares y cuando sea procedente en los procesos de responsabilidad fiscal conocidos en primera o única instancia por:

1. La Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, a través de los contralores delegados intersectoriales.
2. El Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal del Sistema General de Regalías, o quien haga sus veces, a través de los contralores delegados intersectoriales.
3. La Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a través del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
4. La Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a través de los contralores delegados intersectoriales que avoquen, tramiten y decidan procesos de responsabilidad fiscal cuyos presuntos responsables fiscales sean altos dignatarios del Estado, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 52. COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN. La Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, a través de los contralores delegados intersectoriales adscritos, conocerá de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten por hechos declarados de impacto nacional por el Contralor General de la República, con independencia de las calidades o condición de alto dignatario del Estado que tengan las personas vinculadas a la actuación correspondiente; así como de las demás actuaciones fiscales que le sean asignadas por parte del Contralor General de la República.

Artículo 53. COMPETENCIA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal en el Sistema General de Regalías, a través de los contralores delegados intersectoriales que hagan parte de la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, o unidad orgánica que haga sus veces, decidirán los archivos de los antecedentes fiscales, y tramitarán y decidirán las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten por hechos relacionados con el manejo de recursos del Sistema General de Regalías.

Parágrafo: En caso de presentarse alguna situación que impida la continuidad en la prestación del servicio por parte de la planta temporal de empleos para la vigilancia y control del Sistema General de Regalías, en lo que se refiere a las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en el nivel central, pasarán temporalmente a ser competencia de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, o del Contralor Delegado Intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal y/o de las direcciones de investigaciones, según la carga laboral de los funcionarios adscritos a éstas. En el nivel desconcentrado, pasarán a ser competencia de los directivos de la planta ordinaria de las Gerencias Departamentales Colegiadas de la Contraloría General de la República.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	27 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> Artículo 54. COMPETENCIA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL MACRO Y MICRO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. El Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal Macro y Micro del Sistema General de Regalías, o unidad orgánica que haga sus veces, conocerá de las indagaciones preliminares que se adelanten por el manejo de recursos del Sistema General de Regalías que se deriven de los procesos de vigilancia y control fiscal micro o macro, de manera excepcional y previa asignación específica por parte del Contralor General de la República y/o del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. Parágrafo: En caso de presentarse alguna situación que impida la continuidad en la prestación del servicio por parte de la planta temporal de empleos para la vigilancia y control del Sistema General de Regalías, en lo que se refiere a antecedentes fiscales e indagaciones preliminares que se tramiten en el nivel central, pasarán temporalmente a ser competencia de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, o del Contralor Delegado Intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal y/o de las direcciones de investigaciones, según la carga laboral de los funcionarios adscritos a éstas. En el nivel desconcentrado, pasarán a ser competencia de los directivos de la planta ordinaria de las Gerencias Departamentales Colegiadas de la Contraloría General de la República. Artículo 55. COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO. La Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a través del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, conocerá: 1. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal cuyos presuntos responsables fiscales sean los siguientes altos dignatarios del Estado, por hechos ocurridos antes de adquirir tal calidad o durante su ejercicio, en este último evento, incluso cuando hayan dejado el cargo, únicamente cuando los hechos materia de investigación se relacionen con el ejercicio de sus funciones: a) Presidente de la República, o quien haga sus veces; b) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Nacional Electoral; c) Fiscal General de la Nación; d) Vicepresidente de la República; e) Procurador General de la Nación; f) Defensor del Pueblo; g) Auditor General de la República. A ese efecto, deberá agotarse previamente el trámite establecido en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política de Colombia.		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	28 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> - De los antecedentes fiscales, las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal de primera o única instancia que decida asumir directamente, en virtud de la competencia prevalente prevista en el numeral 4 del artículo 64 E del Decreto Ley 267 de 2000 y, que sean adelantados por cualquier dependencia o funcionario de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo y de las Gerencias Departamentales Colegiadas, en el estado que se encuentren, por iniciativa propia o del Contralor General de la República. - Del grado de consulta, de los recursos de apelación y de queja que resulten procedentes, respecto del auto de archivo de las indagaciones preliminares y de las providencias proferidas en los procesos de responsabilidad fiscal que sean asignados a la Unidad de Responsabilidad Fiscal en primera o única instancia, excepto aquellos en los que sean presuntos responsables fiscales los altos dignatarios del Estado definidos en esta resolución. - De las controversias sobre el ejercicio de la competencia para el conocimiento y trámite de procesos de responsabilidad fiscal que se presente entre las gerencias departamentales colegiadas, las direcciones de investigaciones y la Unidad de Responsabilidad Fiscal. - De las controversias sobre el ejercicio de la competencia para el conocimiento y trámite de la indagación preliminar fiscal que se presente entre las dependencias de la Contraloría General de la República. - Del cambio de radicación para el análisis de antecedentes fiscales, o el trámite y decisión de indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. Parágrafo. En los eventos en los cuales la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a través del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, haga uso de la competencia prevalente descrita en el numeral 2 del presente artículo y, en consecuencia, conozca, tramite y decida procesos de responsabilidad fiscal en primera instancia, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República conocerá del asunto en segunda instancia. Artículo 56. COMPETENCIA DE LOS CONTRALORES DELEGADOS INTERSECTORIALES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES Y EN EL CONOCIMIENTO, TRÁMITE Y DECISIÓN DE INDAGACIONES PRELIMINARES. La Unidad de Responsabilidad Fiscal, a través de los contralores delegados intersectoriales, conocerá en primera o única instancia, de: - Los antecedentes fiscales, las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal, cuyos presuntos responsables fiscales sean los siguientes altos dignatarios del Estado, por hechos ocurridos antes de adquirir tal calidad o		



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

durante su ejercicio, en este último evento, incluso cuando hayan dejado el cargo, únicamente cuando los hechos materia de investigación se relacionen con el ejercicio de sus funciones:

- a) Ministros del Despacho
- b) Senadores de la República y Representantes a la Cámara del Congreso de la República
- c) Agentes del Ministerio Público ante la Corte Suprema de Justicia, ante el Consejo de Estado y ante los tribunales superiores de distrito judicial o administrativo
- d) Directores de Departamento Administrativo del nivel nacional
- e) Embajadores y jefes de misión diplomática o consular
- f) Magistrados de tribunal superior de distrito judicial o administrativo y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial
- g) Oficiales Generales y Oficiales de insignia de la Fuerza Pública
- h) Registrador Nacional del Estado Civil
- i) Contador General de la Nación

2. Los antecedentes fiscales, las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo o por el Contralor General de la República, en virtud de la competencia prevalente, prevista en el numeral 4 del artículo 64 E del Decreto Ley 267 de 2000 o por cambio de radicación.

La Unidad de Responsabilidad Fiscal, a través de los contralores delegados intersectoriales, conocerá en segunda instancia del grado de consulta y de los recursos de apelación y de queja que resulten procedentes, del auto de archivo de las indagaciones preliminares y de las providencias proferidas en los procesos de responsabilidad fiscal que conocen en primera o única instancia las direcciones de investigaciones y las gerencias departamentales colegiadas.

Artículo 57. COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACIONES. Las direcciones de investigaciones conocerán de:

- 1. Los antecedentes fiscales, las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal, en primera o única instancia, por el manejo de los recursos públicos que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse presupuestalmente en el Departamento de Cundinamarca y en el Distrito Capital de Bogotá.
- 2. Los antecedentes fiscales, las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal, en primera o única instancia, que le sean asignados por el Contralor General de la República, por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en virtud de la competencia prevalente prevista en el numeral 4 del artículo 64 E del Decreto Ley 267 de 2000, y por el cambio de radicación.
- 3. Los antecedentes fiscales, las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal, en primera o única instancia, que le sean asignados por el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	30 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> Contralor General de la República, por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, o que resulten del ejercicio de la competencia prevalente de que trata el artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Capítulo III COMPETENCIA DEL NIVEL DESCONCENTRADO Artículo 58. COMPETENCIA DE LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES COLEGIADAS. Las gerencias departamentales colegiadas conocerán de los siguientes asuntos: 1. De los antecedentes fiscales, de las indagaciones preliminares y de los procesos de responsabilidad fiscal, en primera o única instancia, que deban tramitarse respecto de los recursos que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse presupuestalmente en el territorio del respectivo departamento. 2. De los antecedentes fiscales, de las indagaciones preliminares y/o de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignadas, por efecto de la competencia prevalente de que trata el artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Parágrafo 1. Cuando los recursos relacionados con los hechos objeto de examen se ejecuten en más de un departamento, será competente la gerencia departamental colegiada de aquel donde se haya ejecutado presupuestalmente la mayor parte de los recursos. Parágrafo 2. Los contralores provinciales de la planta global de duración temporal de los recursos del Sistema General de Regalías, o quien haga sus veces, conocerán de los antecedentes fiscales, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal que involucren o estén asociados a dichos recursos, siempre que sea competencia de las respectivas gerencias departamentales colegiadas, de conformidad con los criterios material y territorial y las demás reglas de competencia establecidas en la presente resolución. Título V DEL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL MACROPROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Artículo 59. ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO. Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo podrán organizar equipos de trabajo, según lo amerite la cantidad y complejidad de los asuntos asignados a cada dependencia. Los equipos de trabajo tendrán un líder designado directamente por los directivos que ostentan la competencia, para apoyar actividades tales como:		



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

1. Fijar, en asocio con el superior funcional o jerárquico, las metas y objetivos referidos en el plan estratégico de la entidad, en procura de la evacuación oportuna de los asuntos y la atención de prioridades para el cumplimiento de los planes de acción, planes de mejoramiento y mapas de riesgos de Responsabilidad Fiscal y Cobro coactivo, rindiendo los informes correspondientes.
2. Asistir jurídicamente y hacer seguimiento al desarrollo de las diferentes actuaciones procesales para que estas se realicen de conformidad con la ley, el reglamento y las directrices y criterios jurídicos impartidos por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
3. Participar en las reuniones de planeación y seguimiento programadas por la dependencia.
4. Aprobar el plan o programa metodológico que se efectúe respecto de cada asunto, hacer seguimiento a su cumplimiento y rendir informes periódicos al superior jerárquico.
5. Velar por una eficaz actividad procesal y la oportuna toma de decisiones dentro de los asuntos a cargo del equipo de trabajo.
6. Promover y participar en mesas de trabajo para orientar los asuntos a cargo del Equipo de Trabajo y de la Dependencia, así como para difundir los conceptos, directrices y criterios jurídicos, dejando registro en actas.
7. Hacer seguimiento al registro y cargue actualizado de las actuaciones preprocesales y procesales en los sistemas de información institucionales de la entidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, y presentar los informes requeridos para la rendición de cuentas y demás informes sobre la respectiva gestión.
8. Cumplir y velar por el cumplimiento de los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión y Control Interno SIGECI.
9. Canalizar los requerimientos técnicos, logísticos y administrativos de los profesionales del Equipo de Trabajo comunicándolos oportunamente al superior respectivo.
10. Hacer seguimiento a la presentación oportuna de los proyectos de respuesta a los derechos de petición, acciones de tutela y similares que se relacionen con asuntos de conocimiento del equipo a su cargo.
11. Establecer con los profesionales sustanciadores las decisiones a proyectar o las actuaciones a seguir en cada asunto, hacer seguimiento a su cumplimiento y diligenciar los registros que se adopten para tal fin.
12. Las demás que le encomiende el superior funcional o jerárquico.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	32 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> Parágrafo 1. Las actividades indicadas no son óbice para que a los líderes de equipo de trabajo se les comisione para la sustanciación de antecedentes, indagaciones preliminares fiscales, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo, de manera directa, de acuerdo con la naturaleza de los empleos. Parágrafo 2. De acuerdo con la complejidad de los asuntos objeto de examen, pueden conformarse equipos de trabajo integrados por varios profesionales, a quienes se les asigne la función de sustanciar y practicar pruebas dentro de determinada actuación fiscal. Parágrafo 3. El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo podrá organizar equipos de trabajo para atender las actividades y funciones adicionales a su cargo, los cuales tendrán un líder designado directamente por el Contralor Delegado. Artículo 60. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGAS LABORALES EN LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO. El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo realizará la organización y distribución del talento humano entre las dependencias creadas en los artículos 64E, 64F, 64G, 64H, 64I y 64J del Decreto Ley 267 de 2000, adicionados por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, teniendo en cuenta las resoluciones organizacionales correspondientes expedidas por el Contralor General de la República y la Gerencia del Talento Humano, de acuerdo con la carga laboral, las competencias establecidas y las necesidades del servicio. El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo asignará el rol funcional que desempeñará cada uno de los contralores delegados intersectoriales que conforman la Unidad de Responsabilidad Fiscal, en única, primera o segunda instancia. Artículo 61. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. La Unidad de Responsabilidad Fiscal estará conformada por nueve (9) contralores delegados intersectoriales, identificados con los números del uno (1) al nueve (9), quienes contarán con un equipo de trabajo que apoyará las labores de sustanciación de los procesos que le sean asignados por reparto y demás asuntos de su competencia. Artículo 62. MONITOREO, SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN. El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, directamente o través de su equipo de trabajo, efectuará el monitoreo, la supervisión, el control y la evaluación del trámite de antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo de competencia de las dependencias a su cargo y de las gerencias departamentales colegiadas de la Contraloría General de la República, para lo cual podrá solicitar los informes y practicar las visitas que considere pertinentes.		



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA

NÚMERO REG-ORG- - 2026

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 33 de 39

“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

El jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción y el coordinador delegado intersectorial que funja como coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías o quien haga sus veces, harán lo propio en el marco de su respectivo marco funcional.

Título VI
COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO, TRAMITE Y DECISIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO

Capítulo I
COMPETENCIA DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 63. COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO. La Unidad de Cobro Coactivo, a través del jefe de la unidad, conocerá en segunda instancia de los recursos de apelación que resulten procedentes dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados en primera instancia por las direcciones de cobro coactivo y por las gerencias departamentales colegiadas; en este último caso, cuando la cuantía del título ejecutivo al momento de la decisión supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Unidad de Cobro Coactivo, a través del jefe de la unidad, tendrá competencia funcional para:

1. Determinar a qué dependencia corresponde la competencia en caso de controversia al respecto.
2. Decidir el cambio de radicación de procesos de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
3. De la administración, manejo y custodia de los títulos de depósito judicial que se originen con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo adelantados en el nivel central de la Contraloría General de la República.
4. Realizar el reparto de los despachos comisorios y demás solicitudes que se hagan dentro de los procesos de cobro coactivo, salvo el reparto de los títulos ejecutivos, el cual le corresponde al Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
5. Decidir sobre la exclusión de la gestión de recaudo por prescripción o remisibilidad en los casos propuestos por las direcciones de cobro coactivo.
6. Elaborar las listas de auxiliares de la justicia que puedan intervenir en los procesos de cobro coactivo adelantados por la Contraloría General de la República.
7. Prestar apoyo a la gestión de las medidas cautelares en la indagación preliminar y en el proceso de responsabilidad fiscal; para lo cual deberá brindar asesoría en el



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y la suficiencia de las mismas para el efectivo resarcimiento del daño al patrimonio público.

8. Ejecutar las políticas, los planes y programas de la Contraloría General de la República en materia de cobro coactivo.

Parágrafo 1. La función prevista en el numeral 5 estará supeditada a la posición institucional de la Contraloría General de la República en esa materia, coordinada con la Oficina Jurídica, y a lo dispuesto en el reglamento interno de recaudo de cartera.

Parágrafo 2. El Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo realizará el monitoreo, la supervisión, el control y la evaluación de los procesos de cobro coactivo que se adelanten a nivel nacional y responderá por la información estadística y el cumplimiento de planes institucionales en materia de cobro coactivo.

Artículo 64. COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES DE COBRO COACTIVO. Las Direcciones de Cobro Coactivo conocerán:

1. En segunda instancia de los recursos de apelación que resulten procedentes de los procesos de cobro coactivo adelantados en primera instancia por las gerencias departamentales colegiadas; en estos casos, cuando la cuantía según el título ejecutivo sea igual o menor a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de librar el mandamiento de pago.
2. En primera instancia, del cobro de fallos con responsabilidad fiscal y las garantías que se integren a dichos fallos, cuando el proceso de responsabilidad fiscal dentro del cual se profirió el título ejecutivo se haya tramitado por funcionarios del nivel central de la Contraloría General de la República.
3. En primera instancia, del cobro de multas fiscales impuestas por autoridades del nivel central de la Contraloría General de la República.
4. En primera instancia, del cobro de los demás títulos ejecutivos originados en el nivel central de la Contraloría General de la República.
5. En primera instancia, del cobro de fallos con responsabilidad fiscal y las garantías que se integren a dichos fallos, cuando el proceso de responsabilidad fiscal dentro del cual se profirió el título ejecutivo se haya adelantado por una Gerencia Departamental Colegiada, cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del fallo.
6. En primera instancia, de los procesos de cobro coactivo que le sean asignados por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, por cambio de radicación.
7. Ejecutar las políticas, los planes y programas de la Contraloría General de la República en materia de cobro coactivo y participar en su formulación.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	35 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> 8. Clasificar las obligaciones de los procesos a su cargo y someter a la decisión del Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo los casos que deban ser excluidos de la gestión de recaudo por difícil cobro, remisibilidad o cuando la relación costo-beneficio no justifique el adelantamiento del proceso de cobro coactivo, independientemente de la naturaleza del título ejecutivo. 9. En primera instancia, de los procesos de cobro coactivo que le sean asignados por el Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en virtud de la por competencia prevalente prevista en el artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020. Parágrafo. La función prevista en el numeral 8 estará supeditada a la posición institucional de la Contraloría General de la República en esa materia, coordinada con la Oficina Jurídica, y a lo dispuesto en el reglamento interno de recaudo de cartera. Capítulo II COMPETENCIA DEL NIVEL DESCONCENTRADO Artículo 65. COMPETENCIA DE LAS GERENCIAS DEPARTAMENTALES COLEGIADAS. Los gerentes departamentales y contralores provinciales de las gerencias departamentales colegiadas conocerán: 1. Del cobro de fallos con responsabilidad fiscal y las garantías que se integren a dichos fallos, cuando el proceso de responsabilidad fiscal dentro del cual se profirió el título ejecutivo se haya tramitado en la respectiva gerencia, cuya cuantía sea igual o menor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del fallo. 2. Del cobro de multas fiscales impuestas por la respectiva gerencia departamental colegiada. 3. Del cobro de los demás títulos ejecutivos originados en la misma gerencia departamental colegiada. Los gerentes departamentales serán responsables de la administración, manejo y custodia de los títulos de depósito judicial que se originen con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo adelantados en la respectiva gerencia departamental colegiada. Título VI SECRETARÍAS COMUNES Artículo 66. SECRETARÍA COMÚN. Habrá una secretaría común para los asuntos que conozca, tramite y decida el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, la Unidad de Responsabilidad Fiscal, las direcciones de investigaciones, la Unidad de Cobro Coactivo, las direcciones de cobro coactivo, la Unidad de Intervención Judicial, las contralorías delegadas sectoriales		



“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

cuando lo requieran, y los asuntos que se reciban por comisión o solicitud de apoyo de las gerencias departamentales colegiadas.

La Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, los grupos internos de trabajo para la vigilancia y control macro y micro y para la responsabilidad fiscal del Sistema General de Regalías, o quien haga sus veces, y la Sala Fiscal y Sancionatoria, tendrán otra secretaría común para los asuntos de su competencia.

En el nivel desconcentrado funcionará una Secretaría Común por cada Gerencia Departamental Colegiada, la cual atenderá los asuntos de la respectiva gerencia.

El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo designará el líder de su secretaría común y los demás funcionarios que la integren. Lo propio hará el Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y en el nivel desconcentrado esta facultad estará a cargo del Gerente Departamental.

Artículo 67. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA COMÚN. En el marco de los trámites establecidos en el Manual de Secretaría Común, éstas cumplirán las siguientes funciones:

1. Elaborar, revisar y enviar los oficios, despachos comisorios, citaciones, estados, traslados, avisos, notificaciones en medios físicos y electrónicos y demás comunicaciones relacionadas con las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y, procesos de cobro coactivo, y atender al público cordial, diligente y oportunamente.
2. Velar por que la información consignada y reportada en los sistemas de información de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo y en los registros internos de la Secretaría Común, se lleve de acuerdo con los parámetros establecidos, con esmero, exactitud y se mantenga actualizada.
3. Guardar absoluta reserva sobre hechos y situaciones que hagan parte de las actuaciones y de los diferentes procesos que se adelanten.
4. Suministrar oportunamente los informes que le sean solicitados.
5. Permitir el examen de los expedientes a quienes estén legalmente autorizados para ello.
6. Expedir las fotocopias que sean debidamente autorizadas y garantizar y certificar su autenticidad cuando ello se requiera.
7. Custodiar y mantener en orden el archivo de la secretaría.
8. Cumplir y respetar los términos establecidos para las notificaciones y demás diligencias a su cargo.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	37 de 39
<i>“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”</i> 9. Recibir y dar el trámite respectivo a los escritos, recursos y demás documentos. 10. Realizar las notificaciones que sean necesarias dentro de los términos de ley, originadas en los distintos trámites y procesos. 11. Hacer seguimiento a las notificaciones por comisión o por solicitud de apoyo, para que estas se realicen en oportunidad y con las formalidades legales. 12. Implementar los procesos y procedimientos necesarios para integrar el desarrollo de sus funciones a los sistemas de información y aplicativos institucionales de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo. 13. Mantener actualizados los sistemas de información institucionales en lo relacionado con el ejercicio de sus funciones. 14. Expedir las certificaciones de ejecutoria de las decisiones que se requieran. 15. Custodiar los expedientes en tanto se encuentren a cargo de la Secretaría y entregarlos al servidor público competente. 16. Las demás que tengan relación directa con la función y que le sean asignadas por su superior y que estén establecidas en el manual de secretaría común. Parágrafo. Las Secretarías Comunes de las Gerencias Departamentales Colegiadas y de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, adelantarán los trámites secretariales necesarios en el proceso de cobro coactivo. Título VII DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LA COMPETENCIA FUNCIONAL Artículo 68. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA. Las controversias que se presenten sobre la competencia funcional para el conocimiento, trámite y decisión de antecedentes fiscales e indagaciones preliminares serán decididas por el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. Para ese efecto, la dependencia interesada en obtener la solución a la controversia pondrá en conocimiento del Contralor Delegado para que establezca, mediante auto de trámite, la dependencia a la que le corresponderá continuar con el conocimiento y trámite del asunto. Sobre esta decisión, no habrá lugar a objeción alguna por parte de las dependencias involucradas. Las controversias que se susciten para el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal entre las gerencias departamentales colegiadas, las direcciones de investigaciones y/o la Unidad de Responsabilidad Fiscal, también serán decididas por Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.		



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA

NÚMERO REG-ORG- - 2026

FECHA:

PÁGINA NÚMERO: 38 de 39

“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

Las controversias sobre la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal que se presenten entre la Sala Fiscal y Sancionatoria, la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, el Grupo Interno de Trabajo para la responsabilidad fiscal del Sistema General de Regalías u otra dependencia de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, y las controversias que surjan entre las gerencias departamentales colegiadas y alguna de las dependencias descritas en este inciso, serán decididas por el Contralor General de la República; para lo cual se remitirá el expediente administrativo a la Oficina Jurídica, con el fin de que sustancie la decisión correspondiente.

Las controversias sobre la competencia funcional para el conocimiento, trámite y decisión del proceso de cobro coactivo será decidida por el Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo.

Parágrafo. Cuando en el curso de una indagación preliminar o de un proceso de responsabilidad fiscal se advierta que el conocimiento, trámite y decisión corresponde a otra dependencia de la Contraloría General de la República se remitirá la actuación procesal, en el estado en que se encuentre, a la dependencia competente; sin que lo actuado se entienda viciado de nulidad, por cuanto la competencia funcional de la Contraloría General de la República es una sola, y se encuentra en cabeza del Contralor General.

Título VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 69. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de esta resolución, continuarán adelantándose hasta su culminación conforme a las reglas de competencia establecidas en la Resolución Organizacional OGZ-0748 de 26 de febrero de 2020.

Los antecedentes fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo que se reciban para reparto a partir de la publicación de este acto administrativo se tramitarán de acuerdo con las normas previstas en esta resolución.

Parágrafo: La transición no interrumpe los términos de caducidad y prescripción ni los demás establecidos en la ley.

Artículo 70. MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. La Gerencia del Talento Humano, previa evaluación de cargas laborales, disponibilidad de talento humano y necesidades del servicio a satisfacer, determinará en coordinación con el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, las medidas de administración de personal que sean pertinentes en relación con los profesionales sustanciadores de las indagaciones preliminares en los grupos de

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA	
	NÚMERO REG-ORG-	- 2026
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	39 de 39

“Por la cual se determina la competencia para el conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”

vigilancia fiscal de las gerencias departamentales colegiadas, las direcciones de vigilancia fiscal de las contralorías delegadas sectoriales y en el grupo para la vigilancia y control fiscal macro y micro del Sistema General de Regalías, en función de su contribución a la gestión del macro proceso de responsabilidad fiscal y resarcimiento del daño al patrimonio público.

Título IX

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 71. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, deroga la Resolución Organizacional OGZ-0748 de 2020, los numerales 8 y 9 del artículo 9 de la Resolución Orgánica 6541 de 2012, éste último numeral adicionado por la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0025 de 2019; y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA

Contralor General de la República

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____

Proyectó:

Ana Lorena Castro Escorcía, Profesional Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Pedro Pablo Padilla Castro, Asesor de Despacho, Despacho del Vicecontralor

Angie Trujillo Torres, Contratista Despacho de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Revisó:

Equipo de Trabajo Despacho – Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Pedro Pablo Padilla Castro, Asesor de Despacho, Despacho del Vicecontralor

Validación en el contexto del SIGECI:

Emiliano Alcides Zuleta Arzuaga, Director Oficina de Planeación

Claudia Marcela Velásquez Vigoya, Líder GTSIGECI

Aprobó:

Hernán Guillermo Jojoa Santacruz, Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

Carlos Oscar Vergara Rodríguez, Director Oficina Jurídica

Carlos Enrique Silgado Betancourt, Vicecontralor